

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial prestó caución para la inscripción de la medida cautelar solicitada.

Sincelejo, Sucre, 2 de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dos de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210000800

Se encuentra al despacho la demanda verbal promovida por el señor ELKIN ALBERTO TORRES VERGARA, a través de apoderada judicial contra la sociedad CONSTRUCTORA JAM DE LA SABANA S.A.S., mediante el cual se pretende la resolución del contrato de compraventa suscrito por las partes el día 30 de marzo de 2017.

Como quiera que con la demanda se solicitó medida cautelar para que, con su admisión se ordene su inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-53931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, evidenciado que se cumplió con la caución ordenada por el despacho se procederá en consecuencia.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato, promovida por el señor ELKIN ALBERTO TORRES VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.520-700, a través de apoderada judicial, contra la Sociedad CONSTRUCTORA JAM DE LA SABANA S.A.S., Nit. 900442137-1.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia

con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

TERCERO: Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-53931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Oficiése en tal sentido a dicha autoridad a fin de que se sirva inscribir la medida y expida el certificado de rigor.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² Artículo 8 del Decreto 806 de 2020